

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO, LLAMADO
“DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD”, EL
CAPÍTULO I DENOMINADO “DELITO
DE HALCONEO” Y LOS ARTÍCULOS
317, 318 Y 319 DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA
GARCÍA, INTEGRANTE DE GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente:

El que suscribe, Baltazar Gaona García, Diputado local e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Título Vigésimo Tercero, llamado “Delitos contra la Sociedad”, el Capítulo I denominado “Delito de Halconeó” y los artículos 317, 318 y 319 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo* en base a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grupos delictivos han evolucionado, se reinventan y han perfeccionado sus métodos, han encontrado nuevas formas de burlar la ley y de esas formas destaca una práctica insidiosa, silenciosa, pero letal.

El halconeó se ha convertido en una actividad que propicia aún más la violencia, ya que consiste en la vigilancia, acecho o transmisión de información sobre operativos de seguridad para obstaculizar la acción de las autoridades y favorecer la comisión de diversos delitos.

En este contexto, resulta necesario la regulación de este delito en el Código Penal, garantizando que las instituciones encargadas de la seguridad pública puedan ejercer sus funciones sin interferencias que pongan en riesgo su integridad y efectivo desempeño.

Esta práctica ilegal continúa vigente, e incluso ha evolucionado con el uso de nuevas tecnologías de comunicación, lo que evidencia la necesidad de actualizar el marco normativo para evitar que los grupos criminales sigan obteniendo ventaja sobre las instituciones de seguridad pública mediante el uso de tecnología no regulada.

Además, se ha visto que es más frecuente la utilización, de menores de edad o personas en estado de vulnerabilidad para estas actividades; de tal manera que la necesidad de actualizar la normativa en la materia es prioritaria.

La presente iniciativa, busca proteger la integridad no solo de las corporaciones de seguridad, sino, sobre todo, y muy especialmente, de la propia población de la entidad. De igual manera, se tiene el objetivo de incluir otras conductas delictivas que, en la práctica, han demostrado ser igualmente lesivas para la seguridad pública, tales como la intervención, acceso o alteración de información de instituciones de seguridad, mediante la utilización de medios tecnológicos, con la finalidad de entorpecer su labor y beneficiar a organizaciones criminales.

De la misma forma, se incluyen agravantes para los casos en los cuales se empleen menores de edad, personas en situación de vulnerabilidad para la ejecución del delito o las acciones de halconeó pongan en riesgo la vida de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública. Con estas agravantes adicionadas, se busca inhibir, lo más posible, la participación de grupos vulnerables de la población, especialmente adolescentes y jóvenes, quienes se encuentran aún más expuestos a ser reclutados por las organizaciones criminales.

La seguridad pública es una de las principales preocupaciones de la ciudadanía en el Estado. Enfrentar los desafíos que impone la criminalidad requiere de instrumentos jurídicos efectivos que permitan sancionar prácticas que facilitan su operación.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el Título Vigésimo Tercero, llamado “Delitos contra la Sociedad”, el Capítulo I denominado “Delito de Halconeó” y los artículos 317, 318 y 319 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

Título Vigésimo Tercero
Delitos Contra la Sociedad

Capítulo I
Delito de Halconeó

Artículo 317. Comete el delito de halconeó, quien aceche, vigile, espíe, persiga, proporcione o realice actos tendientes a obtener información de manera injustificada, sobre las actividades oficiales de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado o de comunidades ciudadanas o indígenas, con la finalidad de informar y alertar a delinquentes

o miembros de alguna asociación delictuosa u organización criminal, con la finalidad de que estos puedan evadir una posible detención o para planear la ejecución de algún delito o para evitar el cumplimiento de las funciones de las corporaciones de seguridad pública.

Artículo 318. A quien cometa el delito de halconeo, se aplicará de 3 a 7 años de prisión, una sanción de 200 a 500 UMA, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Está sanción se aplicará, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 319. Se aumentará la pena prevista por este delito, hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando:

- I. Se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla;
- II. Se utilice para ello algún bien público; o
- III. Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respeto a canales de comunicación oficiales de Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado, de comunidades ciudadanas o indígenas u Órganos Jurisdiccionales en el Estado.
- IV. En el caso de que se ocasionen daño directo, pongan en riesgo o se pierda la vida de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 13 trece días del mes de junio de 2025.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



www.congresomich.gob.mx